

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL
HOY 005 TRANSITORIO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Ibagué Tolima., Julio Siete (07) de Dos Mil Veinte (2020)

Proceso: Ejecutivo
Radicación: 41 – 89 – 005 – 2019 – 00764 – 00.
Demandante: Serescoop.
Demandado: William Armando Varon Ortegon.

Notificación Por Conducta Concluyente

Al respecto norma el Artículo 301. Del Código General del Proceso.

Artículo 301 del C.G. del P. *"Notificación Por Conducta Concluyente. La notificación por conducta concluyente surte los mismos efectos de la notificación personal. Cuando una parte o un tercero manifieste que conoce determinada providencia o la mencione en escrito que lleve su firma, o verbalmente durante una audiencia o diligencia, si queda registro de ello, se considerará notificada por conducta concluyente de dicha providencia en la fecha de presentación del escrito o de la manifestación verbal..."*, (Negrilla y Subrayado fuera de texto original).

De conformidad a la norma en cita, y como quiera que el demandado WILLIAM ARMANDO VARON, presento escrito ante el despacho el día 03 de Febrero de los corrientes, manifestando entre otros que llego a un acuerdo de pago con la parte demandante y conoce el Mandamiento de Pago, lo que configura que la ejecutada conoce del proceso y a la luz del artículo 301 del C.GP., debe tenerse notificada por conducta concluyente, del auto que admitió la demanda y libro mandamiento de pago, calendado el Veinticuatro de Octubre de Dos Mil Diecinueve (24-10-2019).

De otra parte

Suspensión del Proceso

Norma el Artículo 161 del Código General del Proceso

"... 2. Cuando las partes la pidan de común acuerdo, por tiempo determinado. La presentación verbal o escrita de la solicitud suspende inmediatamente el proceso, salvo que las partes hayan convenido otra cosa..."

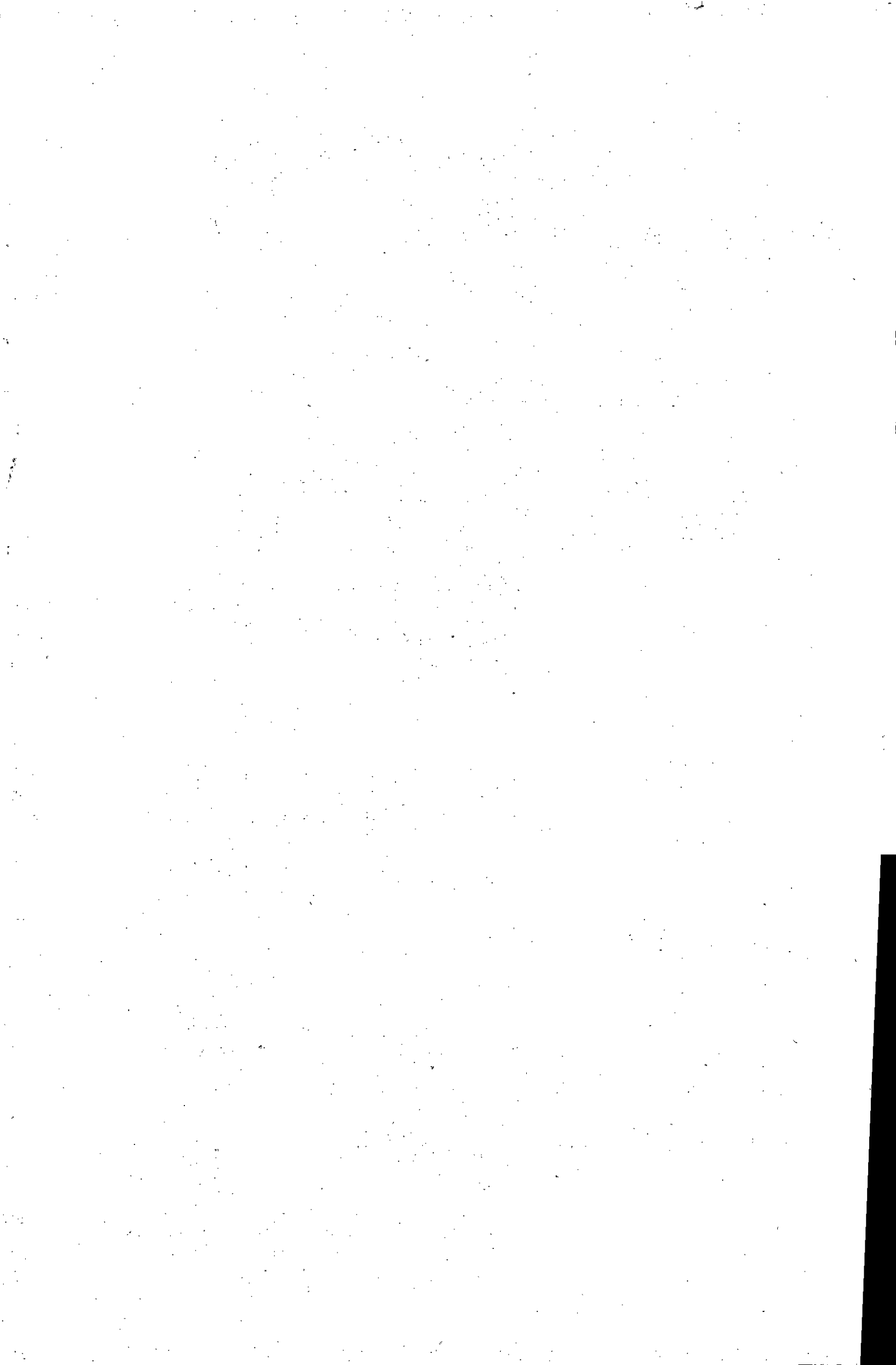
Por lo brevemente expuesto, el Juzgado:

RESUELVE:

1º). Téngase notificado por conducta concluyente al Demandado WILLIAM ARMANDO VARON, del proveído del calendado el Veinticuatro de Octubre de Dos Mil Diecinueve (24-10-2019), que admitió la demanda y libro mandamiento ejecutivo.

2º). Suspender el trámite del presente proceso ejecutivo promovido por COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS ESPECIALES COOPERATIVOS – SERESCOOP., contra WILLIAM ARMANDO VARON., a partir de la recepción del memorial de suspensión, es decir desde el 03 de Febrero de 2020 hasta el 15 de Diciembre de 2020.

3º). Cumplido el término de suspensión, y reanudado el presente tramite, se dispone que por secretaria se controlen los términos para pagar y excepcionar conforme lo



dispuso el numeral 3º de la parte resolutive del proveído calendarado el Veinticuatro de Octubre de Dos Mil Diecinueve (24-10-2019).

Secretaria proceda de conformidad.

NOTIFÍQUESE

El Juez,



LEONEL FERNANDO GIRALDO ROA

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL
IBAGUE-TOLIMA

ESTADO

La providencia anterior se notifica por estado No. 027
fijado en la secretaria del juzgado hoy 08-07-2020 a las
8:00 a.m.

SECRETARIA 

